

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

Lipimávida, VII Región del Maule



ESTABLECE AREA DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN
DE RECURSOS BENTÓNICOS PARA LA VII REGIÓN
DEL MAULE.

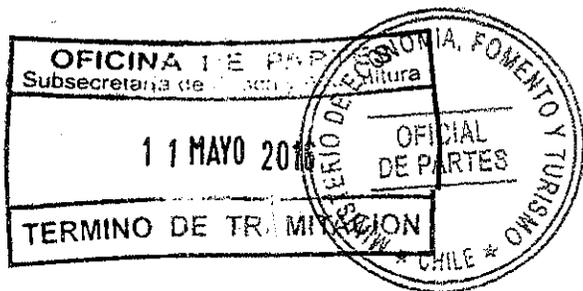
SANTIAGO, ' 11 MAYO 2016

D. EXENTO N° 353

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; las Leyes N° 18.980, N° 20.437, N° 20.597 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983 y el D.S. N° 355 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Oficio (D.P.) ORD. N° 1057 de fecha 3 de mayo de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico DAD N° 01/2016, contenido en Memorandum DAD N° 01/2016, de fecha 12 de abril de 2016; lo informado por el Consejo Zonal de Pesca de la VIII Región en Informe Técnico (CZP VIII) N° 07-2013, contenido en Oficio ORD. (DZP3) N° 17/2013, de 11 de diciembre de 2013; lo informado por la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, mediante Oficio SS.FF.AA. (M) ORD. N° 4798/INT, de fecha 14 de agosto de 2013; y la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el artículo 55 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.
- 2.- Que los informes de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Consejo Zonal de Pesca de la VIII Región, este último, por aplicación del artículo segundo transitorio de la Ley 20.597, aprueban el establecimiento de un área de manejo en el sector denominado **Lipimávida**, en la VII Región del Maule.
- 3.- Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría para Las Fuerzas Armadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355 de 1995, citado en Visto.



Emb. Pesca y Acuicultura

DECRETO:

Artículo 1º.- Establécese el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Lipimávida**, en la VII Región del Maule, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

PLANO VII-01-SSP, ESC. 1:20.000, DATUM WGS-84

PUNTOS	LATITUD (S)			LONGITUD (W)		
A	34°	49'	52.16"	072°	08'	42.82"
B	34°	49'	52.27"	072°	08'	46.75"
C	34°	49'	15.90"	072°	08'	43.72"
D	34°	49'	03.87"	072°	08'	24.34"
E	34°	48'	53.10"	072°	08'	16.51"
F	34°	48'	53.31"	072°	08'	10.84"

Artículo 2º.- Podrán optar a esta área de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. Nº 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Artículo 3º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de esta área, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. Nº 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

m.e. ali. MAP/NLI

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
LUIS FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES
Ministro de Economía, Fomento y Turismo

COORDINADOR JURÍDICO
CHILE - OMBÚS

DIVISION JURIDICA
MINISTERIO DE ECONOMIA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA

Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saluda atentamente a Usted.,

[Signature]
RAÚL SÚNICO GALDÁMEZ
Subsecretario de Pesca y Acuicultura